



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que *“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”*. La consecuencia de esta prohibición se despliega con claridad en el segundo párrafo: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*. Dicho en otras palabras: como el Estado prohíbe la justicia por propia mano, está obligado a establecer, sostener y promover las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que den solución efectiva a los conflictos que puedan surgir de las relaciones sociales directas de las personas, ya sea con otros particulares o con las autoridades. Esto incluye a los tribunales y procedimientos jurisdiccionales.

Cabe destacar que, respecto a este precepto se han presentado numerosas iniciativas con el objetivo de mejorar la impartición de justicia; reformas que significan proyectos integrales de gran dimensión que requieren de tiempo para asegurar efectividad, tal es el caso de las reformas atinentes a “justicia cotidiana” y “acceso a la justicia”.

2. Que los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, se refieren a garantías judiciales y a la protección judicial respectivamente, establecen el deber del Estado de proporcionar a toda persona un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes, que lo amparen contra actos que violenten sus derechos primordiales con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. Esta situación se vuelve vinculatoria a nuestro país a razón que la referida convención fue ratificada por nuestro país y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de mayo de 1981.

Aunado a lo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985, conocida como “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder”, cuyo contenido obliga a los Estados parte, entre ellos a México, a constituir los arreglos institucionales necesarios para que las víctimas sean tratadas con compasión y respeto a su dignidad, otorgándoles acceso a los mecanismos de justicia, garantizando su reparación del daño. Dicha resolución en su artículo 7 contempla la utilización, cuando proceda, de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de las víctimas.

3. Que el 8 de octubre de 2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional a la fracción XXI, inciso e), del artículo 73, misma que otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir una legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos para la solución de controversias y de ejecución de penas. Dicha legislación rige en la República en el orden federal y en el fuero común. La reforma amplía los criterios de solución de controversias y busca la generación de herramientas jurídicas que garanticen a la ciudadanía la aplicación de justicia, dentro del Estado de Derecho.

4. Que en el mensaje a la Nación “Por un México en paz con justicia y desarrollo” del 27 de noviembre de 2014, el Titular del Ejecutivo Federal, expresó: *“Pero la justicia no se agota, hay que decirlo, en el ámbito penal. Hay una justicia olvidada, la justicia cotidiana, aquella que demanda la mujer, a quien le niegan el divorcio, el trabajador al que no le pagan su salario, o quien no puede cobrar una deuda. Esta justicia suele ser lenta, compleja y costosa, lo que provoca que la mayoría de los mexicanos no pueda acceder a ella con facilidad. A pesar de esta realidad, que es evidente, no se han presentado soluciones de fondo a estos problemas”*. La Justicia Cotidiana es aquella, distinta a la penal, que vivimos todos los días en nuestro trato diario y facilita la paz social y la convivencia armónica, la que reclaman los trabajadores, los vecinos, las madres y padres de familia; la que se vive en las escuelas y la que más frustración nos produce cuando se queda sin solución, también significa dar solución a los problemas vecinales, a los incidentes de tránsito o a las disputas que surgen en la convivencia diaria. Con ello, se hace evidente que el Ejecutivo Federal, a través de su titular, reconoce y está al tanto de la problemática a la que se enfrentan día a día las personas que buscan acceder a la justicia.

5. Que la justicia cotidiana se refiere así a las instituciones, procedimientos e instrumentos orientados a dar salida a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática. Incluye a la justicia civil, que atiende los



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

problemas del estado civil y familiar de las personas o bien el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, lo mismo que la justicia laboral, que trata las relaciones de trabajo de las personas con sus empleadores, sean estos particulares u organismos públicos, pero también un sector de la justicia administrativa, cuando resuelve los desacuerdos directos de los ciudadanos con alguna autoridad. La justicia de proximidad, es decir, aquella que atiende los problemas que se generan de la convivencia en las comunidades, vecindarios y ciudades, forma parte también de la justicia cotidiana.

6. Que se ha advertido la necesidad de aplicar mecanismos menos complejos, cercanos, que den solución a problemas cotidianos, nacidos en la convivencia diaria entre particulares y de los particulares con las autoridades y con ello generar confianza de la sociedad en las instituciones, comenzando con la solución, por así decirlo, de problemas o situaciones. “La hipótesis es que cambios pequeños pueden modificar aditivamente el entorno macro”, tal como se describe en la Síntesis del informe y de las recomendaciones en materia de justicia cotidiana, resultado del trabajo realizado por el Gobierno Federal, el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE) y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al convocar a los Diálogos por la Justicia, por los que se realizaron foros, propuestas y recomendaciones en materia de justicia cotidiana y en los que participaron más de 200 expertos de 26 instituciones, incluyendo a representantes de la sociedad civil, investigadores, académicos y abogados, así como integrantes de organismos autónomos y de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La Síntesis en cita, refiere que la consulta permitió, por primera vez en muchos años, poner en el debate público uno de los problemas más graves que enfrenta la sociedad mexicana: la notoria ausencia de incentivos y condiciones para el cumplimiento regular de los acuerdos entre las personas, para la reivindicación efectiva de sus derechos, y para que, quienes los violenten o incumplan sus obligaciones, tengan consecuencias por su comportamiento. En efecto, la falta de mecanismos efectivos para dar solución a los conflictos interpersonales, así como entre la autoridad y las personas, genera incentivos para la autocomposición (justicia por propia mano), la intervención de terceros que toman beneficio del conflicto, o simplemente para dejar a las personas en virtual estado de desprotección y con ello generar alicientes para la impunidad. Un sistema de impartición de justicia que funciona bien, permite que las personas recobren la confianza tanto interpersonal como en las instituciones, que encuentren respuestas adecuadas a sus problemas y faciliten la salida de la informalidad y la marginación jurídica.



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Además, señala que desde la perspectiva del Estado de derecho, un adecuado acceso a la justicia y mecanismos eficientes de solución de controversias, generan incentivos para que los derechos se reivindiquen y los acuerdos se cumplan, produce consecuencias para quienes transgreden los derechos de otros y con ello reduce la impunidad y la corrupción, al tiempo que mejora la capacidad del Estado para dar una respuesta a los problemas sociales.

7. Que en fecha 28 de abril de 2016, el Presidente de la República, firmó y envió al Congreso de la Unión, un paquete con ocho iniciativas de reforma constitucional, tres iniciativas de reforma legal y la propuesta de una nueva Ley General, así como un decreto administrativo, que forman parte de las reformas en materia de Justicia, relativas a:

- a) Crear, a nivel constitucional, el Sistema Nacional de Impartición de Justicia, lo que permitirá una mayor articulación entre los Poderes Judiciales y los demás órganos del Estado Mexicano que imparten justicia.
- b) Fortalecer la independencia de los poderes judiciales locales, así como sus órganos de administración, vigilancia y sanción. Busca que las autoridades privilegien la resolución del fondo de los conflictos, evitando que los formalismos o tecnicismos legales retrasen o nieguen la justicia a los mexicanos.
- c) Crear un Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, para unificar en todo el país las reglas en esta materia. Para evitar la disparidad de derechos, y lograr que en todos los estados, prevalezcan las mejores prácticas.
- d) Ampliar la aplicación de la justicia oral en el ámbito mercantil para que todos los asuntos mercantiles sean resueltos de forma rápida y transparente. Para fomentar que la mayoría de los conflictos se resuelvan sin tener que llegar a juicio. Prevé establecer una Ley General de Medios Alternos de Solución de Conflictos.
- e) Contar con una Ley General de Justicia Cívica, para dar solución a los problemas vecinales, a los incidentes de tránsito o a las disputas que surgen en la convivencia diaria; que estos conflictos puedan resolverse en un día, no en semanas o meses.
- f) Propone una Ley General de Justicia Itinerante, para que la Justicia

llegue a todo México, sin importar que tan pequeña o de difícil acceso sea una comunidad, y que la justicia esté al servicio de los que más la necesitan.

- g) Propone la creación de modernas instancias de conciliación para que los conflictos se resuelvan de forma amigable.
- h) Propone que la Justicia Laboral sea responsabilidad de poderes judiciales independientes.
- i) Propone un marco nacional de mejora regulatoria, que permita contar con trámites gubernamentales más rápidos y sencillos. Se trata de reducir los márgenes de discrecionalidad de las autoridades y, con ello, cerrar espacios a la corrupción.
- j) Homologar el funcionamiento de los registros civiles, a fin de que, entre otros beneficios, sea posible obtener una acta de nacimiento o de matrimonio vía Internet sin importar en dónde se encuentre el interesado, lo anterior se complementa con la propuesta de una nueva Ley General de Registros Públicos y Catastros, que brinde a todos los mexicanos certeza sobre la propiedad de su vivienda y tierras.

8. Que como resultado de las modificaciones referidas anteriormente, en el entorno local se llevó a cabo una reforma a la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada el 9 de diciembre de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, con la cual se adicionó, en su Artículo 2, el mandato para las autoridades del Estado de garantizar el ejercicio de la Justicia Cotidiana, entendiéndose ésta como las instituciones, procedimientos e instrumentos, orientados a dar solución a los conflictos que genera la convivencia diaria en una sociedad democrática.

9. Que en este contexto, es indispensable establecer mecanismos a nivel local y municipal, que den solución a un marco de conflictos cotidianos, por ello, las autoridades en el ámbito de sus competencias y toda vez que ya existe a nivel federal el marco normativo, es deber del Gobierno Estatal y gobiernos municipales adopten medidas para garantizar el ejercicio de este derecho constitucional, generando las instituciones, los procedimientos y los instrumentos que brinden el acceso a la justicia de las personas en sus relaciones diarias entre sí y con las autoridades; se trata de aplicar la justicia cotidiana en aspectos inmediatos y en cada momento, desde la atención primaria, la reducción de plazos y de requisitos; la aplicación de las normas y procedimientos privilegiando



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

la solución de los conflictos y más aún, la prevención de ellos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ADOPTEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA JUSTICIA COTIDIANA.

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro para que, dentro de sus demarcaciones territoriales y el marco de sus respectivas competencias, se adopten las medidas pertinentes para garantizar a las personas el acceso a la justicia cotidiana.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos de los dieciocho Municipios del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas conducentes en su caso.

Artículo Tercero. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.



**PODER
LEGISLATIVO**



LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNÁNDEZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, ADOPTEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS EL ACCESO A LA JUSTICIA COTIDIANA)